Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0020

No se tienen en cuenta las gestiones del artículo 292 del C.G.P. desplegadas respecto del moroso ISRAEL ZAMUDIO HUERTAS, comoquiera que la información suministrada en el aviso (archivo 16 fl.4) mezcló equivocadamente las pautas del reseñado canon con las del precepto 8° de la Ley 2213 de 2022, generando confusión.

A su vez, se le dijo al convocado que la notificación "*se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje*", cuando en realidad, el artículo 292 del C.G.P. señala: "*la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega** del aviso en el lugar de destino"* (subrayado y negrilla adrede).

Por lo tanto, **repítase** dicha carga, pero esta vez, ciñéndose exclusivamente a las directrices de la aludida regla 292 del C.G.P.

Notifíquese,

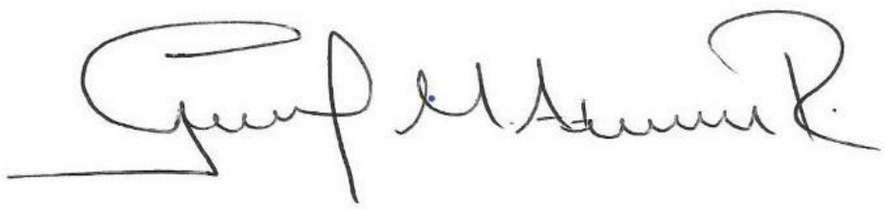

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP